

FISCALIA DE ESTADO

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA:

Vienen a esta Fiscalía de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur las presentes actuaciones, relacionadas con Los Convenios celebrados por el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en carácter de cesionario y la Armada Argentina, como cedente, de fechas 24 de Septiembre y 13 de diciembre de 1985.

Sin perjuicio de compartir, en líneas generales, el contenido y análisis que se efectúa por medio de la Nota N° 50/92 - LETRA: M.E.y.H. (fs. 66/67) estimo procedente y razonable poner de manifiesto que los convenios a que se hace referencia "ut supra", no resisten una crítica seria y razonada desde el punto de vista jurídico, habida cuenta de la confusión de conceptos que en ellos se exponen, lo que puede hacer presumir ligereza y decidia en sus celebraciones (cuando no la tipificación de ciertas y determinadas figuras penales) a tal punto de comprometer, en forma vitalicia el erario, ahora provincial.

En mérito a la brevedad me remito a las obligaciones que el Ex-Territorio ha contraído y que constan en los convenios referenciados. El texto de los mismos avalan y sustentan los conceptos vertidos en el párrafo precedente.

Sentado ello, corresponde ahora dilucidar la posible solución al caso planteado.

El Estado, como garante exclusivo del bien común y el respeto a la seguridad jurídica (entre otras funciones propias e indelegables), debe llevar adelante tales actividades procurando preservar la razonabilidad, la equidad y la primacía del derecho como elementos básicos tipificantes y en la defensa de la igualdad en las prestaciones sometidas a la vigencia de prescripciones legales vigentes. La Constitución de la Provincia ha sido previsora en tal sentido. En efecto, la protección de los intereses y el cumplimiento de los requisitos a que se hacía mención, encuentra resguardo en la cláusula transitoria segunda de nuestra carta magna provincial, la que, sin desmedro del principio general que consagra, otorga facultades a las autoridades constitucionales competentes de la provincia, para que proceda a su expreso reconocimiento.

Como corolario de lo expuesto, concluyo en lo siguiente:

1°) Se debe, a los fines de preservar los intereses del Estado Provincial, poner en funcionamiento el mecanismo previsto por la cláusula transitoria segunda de la constitución provincial, para lo cual se deberá proceder al dictado del pertinente decreto que así lo establezca.

2°) Proceder a un exhaustivo análisis de los convenios referidos, tomándose como pautas, en principio, lo expresado en los párrafos 5° y 6° de la Nota N° 50/92.-

USHUAIA, hoy 19 de Marzo de 1992.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 04 11/92.-


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur